

**Reinar sobre el papel: sellos de placa de
Juana I de Castilla durante la primera
regencia de Fernando el Católico**

Antonio José García Sánchez
Archivo General de Andalucía

Reinar sobre el papel: sellos de placa de Juana I de Castilla durante la primera regencia de Fernando el Católico

Reigning on paper: stamps plate Joanna of Castile during the first regency of Ferdinand

Antonio José García Sánchez

Departamento de Conservación e Investigación
Archivo General de Andalucía (Sevilla)
antonioj.garcia.sanchez@juntadeandalucia.es

Recibido: 11 de abril de 2014

Aceptado: 16 de julio de 2014

Resumen

Este artículo versa sobre los usos y valores del sello real en los inicios del reinado de Juana I, período de interregno de gran interés desde el punto de vista sigilográfico. Se analiza de qué forma la estrategia política adoptada por el bando fernandino en su lucha por controlar el poder se vio reflejada en sus prácticas sigilográficas y cómo el sello se convirtió en un importante recurso de propaganda. Además, se estudia el sello real insertándolo en su contexto histórico y diplomático, estudiando su papel dentro de las estrategias documentales del partido de Fernando el Católico y su relación con otros elementos del discurso diplomático.

Palabras claves: Sello; Juana I, Reina de Castilla; Fernando V, Rey de España; Felipe, Rey consorte de Juana I, Reina de Castilla; Diplomática; Heráldica; Escudo.

Abstract

This article is about the uses and values of the royal seal in periods of interregnum. Specifically focuses on the early reign of Joanna I, moment of great interest from the point of view stamp, because raised to the death of Elizabeth I succession problems were reflected in the form and utilization the royal seal. It analzarde the politics strategy adopted by the fernandino side in their struggle to control the power was reflected in their practices stamps seal an important resource propaganda. In addition, the royal seal insert in its historical context and diplomatic, studying its role in the documentary strategies party Fernando Catholic and its relationship with other elements of diplomatic discourse.

Keywords: Stamp; Joanna I, Queen of Castille; Ferdinand V, King of Spain; Felipe, King Consort of Joanna I, Queen of Castile; Diplomatic; Heraldry; Shield.

Para citar este artículo: García Sánchez, Antonio José (2014). Reinar sobre el papel: sellos de placa de Juana I de Castilla durante la primera regencia de Fernando el Católico. *Revista de Humanidades*, n. 22, p. 129-152, ISSN 1130-5029.

SUMARIO: 1. Introducción. 2. En ausencia de la hija: el uso del sello “aragonés” de los Reyes Católicos en el inicio del reinado de Juana I (noviembre de 1504). 3. En el nombre del padre: la validación de documentos con el sello de los Reyes Católicos desde las Cortes de Toro (enero de 1505-marzo de 1506). 4. Conclusión. 5. Fuentes. 6. Bibliografía. 7. Anexo de sellos.

1. INTRODUCCIÓN

Ningún sello es inocente. Partamos de esta paráfrasis de la conocida afirmación de Jacques Le Goff como premisa metodológica al acercarnos al estudio de los sellos, especialmente cuando éstos provienen de la autoridad real (Romero, 2006: 586). Los primeros ejemplos de sellos reales conservados en Castilla¹ evidencian que no fueron meros elementos validatorios de los documentos, sino que además se concibieron como potentes instrumentos de representación y propaganda de la imagen y del poder del monarca (Gómez, 2008: 12). Junto con sus valores administrativo y jurídico, el sello real nació como un medio de transmisión de la imagen y del ideario político que la monarquía pretendía ofrecer de sí misma. En el diseño de los sellos reales nada era arbitrario o caprichoso, todos sus componentes habían sido pensados y puestos al servicio del mensaje que la realeza quería expresar sobre su autoridad y poder. Las formas, los módulos, las leyendas, las materias y los tipos de los sellos de cada monarca se escogieron respondiendo a necesidades y a estrategias políticas. Los reyes se sirvieron de sus sellos para manifestar un concepto del poder real, esgrimir fórmulas de legitimación, exhibir anexiones territoriales y fortalecer uniones de reinos (Ruiz, 1987 : 220).

En el sello se conjugaron una imagen y una idea de la realeza, de ahí que en su diseño primaran presupuestos políticos. Cuando las coyunturas históricas y, con ellas, las necesidades propagandísticas variaban, los elementos de los sellos eran modificados y adaptados a las nuevas circunstancias². Dentro de un mismo reinado es fácil constatar el uso de sellos distintos que responden a contextos cambiantes. El reinado de Juana I, con una reina que no ejerció como tal y con distintos bandos disputándose el poder, puede ser calificado como paradigmático en el uso de sellos como instrumento político. No en vano, en el período en que Juana únicamente fue reina de Castilla y León, de 1504 a 1516, desde la muerte de su madre Isabel I al fallecimiento de su padre Fernando V, en el ámbito de la Casa y Corte se usaron hasta cinco tipos distintos de sellos reales para validar documentos expedidos en su nombre.

1. La muestra más antigua de sello real castellano es una impronta de plomo del emperador Alfonso VII datada en el año 1146 que se conserva en el Archivo de la Catedral de Segovia (Menéndez Pidal, 1993: 62)

2. Desde Alfonso VII los tipos de los sellos reales castellanos se alteraron en función de las necesidades de legitimación de sus propietarios. Cuando el acceso al trono se producía de forma irregular se acudía al sello con tipo de rey mayestático como forma de legitimación, mientras que cuando la sucesión se llevaba a cabo de forma natural se volvía al sello con tipo de monarca ecuestre. (Ruiz, 1987 : 221-227)

Nacida en 1479, tras su hermana Isabel y su hermano, el príncipe Juan, Juana I de Castilla era la tercera hija de los Reyes Católicos. Como infanta de Castilla fue educada en consonancia con el papel que en principio tenía asignado; ser una pieza destacada en las alianzas matrimoniales en torno a la que se fundamentó la política exterior de los Reyes Católicos. Aunque en principio no estaba destinada al trono, la muerte se encargó de reescribir la historia y cambiar el destino que se había dispuesto a la infanta Juana y, por extensión, a la monarquía hispana. Las muertes del príncipe Juan en 1497, la de su hermana, la reina Isabel de Portugal, en 1498, y la de su sobrino, el príncipe Miguel, en 1500, convirtieron a Juana de Castilla en princesa heredera de los tronos de Castilla y de Aragón. Para entonces ya era condesa de Borgoña, por su matrimonio con el archiduque Felipe, duque de Borgoña, con quien se casó el 20 de octubre 1496. El doble matrimonio de Juana y Felipe y el de sus respectivos hermanos, el príncipe Juan y la archiduquesa Margarita de Austria, había sido concertado entre los Reyes Católicos y el emperador Maximiliano como medio de aislar a Francia.

El tratamiento historiográfico que ha recibido la figura de Juana ha estado marcado por su supuesta locura, manifestada en un exacerbado amor por su marido. Esta visión, que encontró su máximo predicamento en los historiadores del siglo XIX, no ha sido revisada hasta fechas recientes por autores como Tarsecio de Azcona, Peggy Liss, Cristina Segura Graiño y, especialmente, Bethany Aram (Segura, 2005: 1109). Las últimas investigaciones han vinculado los actos de Juana a la teoría medieval de los dos cuerpos del rey, que en su día enunciara Ernest H. Kantorowicz³. En Juana se pusieron en lucha su cuerpo de reina y su cuerpo de mujer, prevaleciendo en algunos casos la parte personal sobre la corporativa, comportamiento que fue interpretado como muestra de locura (Segura, 2005: 1111). Esta percepción sería promovida por su padre y por su marido, ambos estaban interesados en mostrar la enfermedad del cuerpo físico de Juana, para poder controlar el cuerpo político de la reina. Tanto Felipe, como Fernando, promovieron esta visión de una reina cuyo cuerpo físico se mostraba incapaz de gobernar, por lo que cada uno de ellos se promocionará como garante y tutor del cuerpo místico de la reina. Más tarde, su propio hijo, el emperador Carlos, mantendría esta visión interesada de la enfermedad de la reina para poder hacer uso de su cuerpo político. Cada uno de ellos partirán de presupuestos políticos distintos que se propagaran con fórmulas de legitimación diversas (De Francisco, 2002). La base legal sobre la que Fernando pretendía monopolizar el cuerpo político de Juana era distinta de la que sustentaba las pretensiones de su marido Felipe, estas diferencias se manifestarán en el ámbito sigilográfico en el uso de tipos distintos para representar el cuerpo místico de la reina.

3. Según esta teoría en la persona del rey se fundían dos cuerpos: un cuerpo político-místico que representaba la dignitas del monarca y al conjunto del reino; otro el cuerpo físico-personal del soberano constituido por la persona material del rey. El cuerpo político era inmortal, mientras que el cuerpo físico podía caer enfermo o morir. Solo en el momento de la muerte del monarca el cuerpo político se separaba del cuerpo físico (Aram, 2001 : 16)

Por otro lado, la teoría del doble cuerpo del rey mostró gran eficacia en los albores de la modernidad. Con la creciente complejidad de la administración y con la necesidad de extender su autoridad sobre territorios cada vez más alejados, una teoría según la cual el cuerpo físico y el cuerpo político del monarca se podían separar sin menoscabar su soberanía, mostró ser de gran utilidad. El descubrimiento y conquista de los territorios americanos exigió a la monarquía el desarrollo de medios de representación que sostuvieran la ficción de su presencia en sus nuevas posesiones (Gómez, 2008: 9). La separación de los dos cuerpos del rey permitió que otras personas gobernaran en nombre de la reina Juana y hacer presente su cuerpo político en todos los territorios de su reino (Aram, 2001: 18). Pero esta disociación de los dos cuerpos y la delegación de poder exigieron el desarrollo de recursos propagandísticos destinados a que el nuevo modelo político fuera asumido por el conjunto del reino.

El sello real será uno estos recursos de propaganda que permitirá sostener la ficción del doble cuerpo del rey y el gobierno mediante representantes. El sello se convirtió en el máximo símbolo de la persona regia y, superando este valor simbólico, personificó al monarca haciéndolo presente en todos los territorios de sus reinos (Gómez, 2008: 42). Los sellos reales se cargarán de elementos retóricos y simbólicos que pretenden manifestar la doble corporeidad del rey.

El sello da continuidad al cuerpo político y representa al monarca, valores que lo posicionan como el símbolo real de mayor personalidad jurídica (Pastoureau, 1985: 145). Va a superar en su valor de símbolo y de representación a otros símbolos asociados a los monarcas como coronas, cetros, espadas, tronos, retratos, monedas, etc. Esta plusvalía jurídica del sello deriva de su papel sustitutivo de la persona real; no solo es un símbolo real, representa al rey. Además, el sello presenta la peculiaridad de ser símbolo real y soporte de otros símbolos reales. En las leyendas y en los tipos de los sellos reales se van a desplegar el resto de la panoplia simbólica regia. En los tipos efigiados los monarcas se suelen representar con los atributos que simbolizan a la monarquía: la corona, el trono, la espada, el cetro, la esfera terráquea, etc. En los tipos heráldicos el fondo del sello se carga con el escudo de armas del rey. Así, los sellos reales sobrepasan su papel de instrumento diplomático para convertirse en escenario de una iconografía simbólica que pretende defender unas posiciones políticas. Todos los elementos constitutivos del sello se escenificaran para representar una imagen del rey y un mensaje legitimador de su poder o de la persona que lo ejerce en su nombre.

Los sellos no son elementos diplomáticos aislados, sus valores simbólicos y representativos cobran pleno sentido cuando se aprehenden junto a los restantes elementos constitutivos de los documentos a los que han sido apuestos. Los sellos se van a conjugar con otros elementos de los documentos reales que asimismo habían sido ideados con intención de potenciar los principios de un bando político. Si fernandinos y felipistas van a usar sellos distintos, idéntico proceder van a

desarrollar con otros elementos constitutivos de los documentos. Cada grupo político va a expedir sus documentos con intituciones, suscripciones y refrendos diferentes, aunque en teoría todos procedían de una misma fuente, la reina Juana. La disputa política de Fernando con Felipe y de sus respectivos bandos tiene su reflejo en prácticas documentales enfrentadas. Interesa discernir en qué contexto diplomático se van a utilizar cada tipo de sello, cómo se articulan con el resto de los elementos del documento en función de la idea política que se pretende propagar. Por ello, se analiza la utilización del sello en relación con las intituciones, con las suscripciones y con los refrendos de los documentos.

En el caso que nos ocupa se estudian los sellos de placa usados en los documentos de la reina Juana I de Castilla durante el primer año de la denominada primera regencia del rey Fernando de Aragón, período comprendido entre la muerte de Isabel la Católica el 26 de noviembre de 1504 y la firma de la Concordia de Salamanca de 24 de noviembre de 1505.

2. EN AUSENCIA DE LA HIJA: EL USO DE SELLO “ARAGONÉS” DE LOS REYES CATÓLICOS EN EL INICIO DEL REINADO DE JUANA I (NOVIEMBRE DE 1504)

Acababa de morir la reina Isabel la Católica, la actividad documental tuvo que ser frenética en el Palacio Real de Medina del Campo aquella mañana del 26 de noviembre de 1504⁴. En la redacción del brevete de la que posiblemente sea la primera Real Provisión expedida en nombre Juana I, se había cometido y corregido un error al anotar la autoridad de la que emanaba el documento⁵. En el brevete, el sintagma “El rey” aparecía tachado con un enérgico trazo y, sobre lo enmendado, anotado “La reina doña Juana”⁶. Todo parece indicar que el oficial encargado de redactar el documento, expedido el día que falleció la reina Isabel, llevado por la costumbre o de forma subconsciente, había señalado erróneamente como autor del mismo al rey Fernando y rápidamente habría rectificado. Al deslizar también habría contribuido el hecho de que la Real Provisión, aunque intitulada por doña Juana,

4. En el Archivo General de Simancas se conserva un registro de los documentos expedidos ese día comunicando el óbito de la reina a las principales autoridades del reino: Chancillerías de Valladolid y Ciudad Real; Audiencia de Galicia; Gobernadores de las Ordenes Militares; ciudades con corregidores; ciudades con derecho de representación en Cortes; Grandes, etc. (Archivo General de Simancas, en adelante AGS. Patronato, Leg.30, Doc.1)

5. La primera Real Provisión que aparece anotada en el registro citado en la nota anterior es la dirigida a la Real Chancillería de Valladolid dando poder para administrar justicia y confirmando en sus cargos al presidente, oidores, alcaldes y jueces (AGS. Patronato, Leg.30, Doc.1, Fol.2r-3r).

6. “[Tachado: El rey] La Reyna doña Juana en Medina del Campo a XXVI de noviembre de DIIII^o” este brevete se halla en el dorso de la Real Provisión por la que la reina doña Juana da poder y confirma en sus cargos al presidente, oidores, alcaldes y jueces de la Chancillería de Valladolid (Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, en adelante ARCHV, Secretaría del Acuerdo, C.1-7).

estuviera suscrita con el “Yo, el rey” de su padre y sellada con un sello fuertemente vinculado a Fernando el Católico. Este error aparentemente inocente deja traslucir el escenario político en el que había quedado Castilla a la muerte de la reina Isabel I. Con doña Juana fuera del reino y con dudas sobre sus capacidades de gobierno, parecía que el poder real lo ejercería el rey Fernando, quedando su hija como una reina meramente nominal. Al comienzo de su reinado Juana aparecía como una reina de paja, siendo su padre el auténtico monarca en la sombra.

Este estatus político, no obstante, estaba lejos de ser definitivo, la posición de Fernando no era tan sólida como a priori hubiera podido parecer. En torno al archiduque Felipe, marido de Juana, se había formado un partido en el que se encuadraron numerosos nobles castellanos que pretendían apartar al rey Católico de Castilla. Desde que en el año 1500, tras la muerte del príncipe Miguel, Juana y su marido Felipe se habían convertido en príncipes de Asturias, se había iniciado una pugna soterrada entre Fernando y su yerno por detentar el gobierno de Castilla. Tras la muerte de Isabel la Católica, la disputa entre Fernando y Felipe por controlar el trono de Juana se convertirá en lucha abierta (Aram, 2001: 145). En ambos bandos las estrategias políticas para hacerse con el poder partían de un punto común, pero se basaban en fundamentos distintos. Los dos partidos mantenían la ficción de que la reina era Juana, legítima detentora de la soberanía, pero mientras que Fernando pretendía gobernar en nombre de su hija, Felipe se presentaba como rey soberano en igualdad de derechos con su mujer. Padre y esposo usaron de la teoría del doble cuerpo de la reina para hacerse con el poder. La enfermedad del cuerpo físico de Juana no era óbice para que cada uno por su parte se considerara con derecho para hacer uso de su cuerpo político y gobernar en su nombre.

En este enfrentamiento, los documentos, como instrumentos de poder, formarán parte de las estrategias de cada bando, hasta el punto de constituirse en potentes armas políticas en la consecución de sus respectivos objetivos. A través de los documentos, fernandinos y felipistas intentarán manifestarse como legítimos poseedores del poder que correspondía a Juana. Los elementos constitutivos de los documentos expedidos por cada bando se formularon para manifestar esta pretensión legitimadora. Manteniendo la ficción de que los documentos eran autorizados por Juana, cada facción intitulará, validará, refrendará y sellará los documentos de distinta forma. En esta batalla documental el sello real tendrá un protagonismo capital, hasta el punto de que ambos bandos sellarán sus documentos con sigilos distintos aún cuando en apariencia todos procedían de la misma autoridad, la de la reina legítima.

La estrategia diplomática de Fernando, en consonancia con sus aspiraciones políticas, consistía en presentarse en los documentos como gobernante del reino en nombre de su hija y por voluntad de la difunta reina Isabel. Esta posición contaba con un sólido soporte legal, el codicilo al testamento dictado por la Isabel el 23 de noviembre de 1504, tres días antes de morir. Ante las alarmantes noticias sobre el errático comportamiento de Juana y el temor de que el reino cayera en manos de

Felipe, antes de morir, Isabel dispuso que en ausencia de su hija o si ésta no estuviera capacitada para reinar, el gobierno y administración de Castilla debía recaer en Fernando⁷. En la cláusula se argumentaba que esta resolución se había tomado a petición de los procuradores de las Cortes iniciadas en Toledo en el año 1502, que precisamente habían sido convocadas para jurar a Juana y Felipe como príncipes herederos. Para evitar que a la muerte de la reina se produjera un vacío de poder y excusar los desordenes que se podrían producir, los procuradores de las ciudades le habrían solicitado que se nombrara a Fernando como gobernador y administrador del reino por la princesa⁸. La reina, que había otorgado testamento el 12 de octubre de 1504, ya fuera por iniciativa propia o atendiendo a la solicitud de las Cortes, añadió el codicilo del 23 de noviembre que convertía a Fernando en una suerte de tutor de su hija y por extensión del reino de Castilla. Fernando debía velar por el cuerpo político de la reina Juana mientras ella no se encontrara presente en el reino o en caso de que alguna enfermedad le incapacitara para hacerse cargo del reino o ella no quisiera gobernar (Aram, 2001: 143).

Con esta base jurídica comenzaba la que se denomina 1ª regencia de Fernando el Católico, que oficialmente asumirá el título de “rey administrador y gobernador de los reinos por la reina”. A pesar de contar con este instrumento legal, la posición de Fernando no era tan sólida como a priori pudiera presumirse. Desde que los príncipes fueron jurados como herederos al trono, el partido felipista había ido ganando cada vez más adeptos y en el interior la oposición de la alta nobleza, que durante el reinado de los Reyes Católicos había permanecido soterrada, había comenzado a emerger (Martínez, 2000: 64). La noche del fallecimiento de Isabel, siguiendo el postulado de que quien golpea primero golpea dos veces, Fernando comenzó a desarrollar la estrategia que habría de asegurarle el gobierno de Castilla sin que nadie pudiera acusarle de atentar contra la legitimidad que recaía en su hija. En las Reales Cédulas donde comunicó la muerte de Isabel a las principales autoridades del reino y ordenó que se alzaran

7. El mismo día en que Isabel dictó el codicilo había llegado a la Corte un correo de sus embajadores en Bruselas en el que informaban de los últimos escándalos de la tormentosa relación existente entre Felipe y Juana, que habían concluido con la reclusión de la princesa en sus aposentos por orden del archiduque (Suárez, 1998: 298-299), (Fernández, 2000: 120-121), (Aram, 2001: 143) y (Suárez, 2004: 505).

8. En el testamento se introdujo una cláusula que disponía: “Otro sí, por quanto puede acaesçer que al tiempo que Nuestro Señor desta vida presente me llevare, la dicha prinçesa mi hija no esté en estos mis reynos o después que a ellos veniere en algund tiempo aya de yr e estar fuera dellos, o estando en ellos no quiera o no pueda entender en la governaçión dellos, e para quando lo tal acaesçiere es razón que se de orden para que aya de quedar e quede la governaçión dellos de manera que sean bien regidos e gobernados en paz, la justia administrada como debe, e los procuradores de los dichos mis reynos en las Cortes de Toledo del año de quinientos e dos, que después se continuaron e acabaron en las villas de Madrid e Alcalá de Henares el año de quinientos e tres, me suplicaron e pidieron por merçed, que mandase proveer çerca dello... e todos fueron conformes e les pareçió que en qualquier de los dichos casos, el rey mi señor devía regir e gobernar e administrar los dichos mis reynos e señoríos, por la dicha prinçesa mi hija” (AGS, Patronato, Leg. 30, Doc. 2).

pendones en nombre de Juana, Fernando, haciendo uso del codicilo, se presentó como el detentor del poder en nombre de su hija, por voluntad de la reina difunta y de las Cortes⁹. De él, como gobernador y administrador del reino, parte la orden de reconocer –alzar pendones en el lenguaje del momento- a Juana como reina. Fernando se erige en fuente del poder y garante de la soberanía que correspondía a su hija.

Aquel día, junto a las Reales Cédulas, se emitió una batería de Reales Provisiones en las que, por las solemnidades contenidas en este tipo de documentos, se desplegaron plenamente las estrategias documentales del bando fernandino. Estas Reales Provisiones estaban destinadas, en unos casos, a la confirmación de cargos y, en otros, a la convocatoria de Cortes para jurar a Juana como reina. Independientemente de su contenido, los elementos diplomáticos constitutivos de las Reales Provisiones respondían a los planes políticos del rey Católico. La intitulación, la suscripción, el refrendo y el sello se conjugaron orgánicamente para manifestar el nuevo orden político; reina Juana, pero gobierna Fernando. Cada elemento fue diseñado como una parte de la panoplia de armas documentales de la diplomática fernandina.

Al frente de las Reales Provisiones, y como primer recurso propagandístico, se disponía la intitulación de la nueva reina, con la fórmula de legitimación divina y la expresión de sus dominios: “*Doña Juana, por la gracia de Dios, Reyna de Castilla, de León, de Granada, de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Córdoua, de Murçia, de Jahén, de los Algarbes, de Algeziras, de Gibraltar y de las Yslas de Canaria, señora de Vizcaya e de Molina, prinçesa de Aragón, archiduquesa de Avstria, duquesa de Borgoña.*”¹⁰ Esta intitulación, que abriría todas las Reales Provisiones expedidas por las instituciones castellanas controladas en esos momentos por Fernando y sus partidarios, llama la atención por las ausencias explícitas que contiene. En la redacción de la misma se ha obviado de forma deliberada al rey consorte, Felipe I, y se excluye a los dominios americanos entre los pertenecientes a Juana.

La omisión del nombre de Felipe en las intitulaciones destaca, por contraste, con la redacción que éstas habían tenido en los documentos del reinado de los Reyes Católicos. Precisamente, una de las características más singulares de los documentos del período anterior fue el uso de la doble intitulación, en la que el nombre de Fernando solía preceder al de Isabel (Martín, 1959: 19-24). Esta fórmula respondía a la primera cláusula de la Sentencia arbitral o Concordia de Segovia, que venía a

9. “...y porque la dicha serenísima Reyna, que Santa Gloria aya, en su testamento dexó ordenado que yo touiese la administración e governaçión destos reynos e señoríos de Castilla e León e de Granada por la serenísima Reyna doña Juana, nuestra muy cara e muy amada fija, lo qual es conforme con lo que los procuradores de Cortes destos dichos reynos le suplicaron en las Cortes que se començaron en la çibdad de Toledo en el año de quinientos e dos e se continuaron e acabaron en las villas de Madrid e Alcalá de Henares en el año de quinientos e tres. Por ende yo vos encargo y mando que, luego que ésta vierdes, después de fechas por su ánima las osequias que soys obligados, alçeyss e fagays alçar pendones en esa dicha villa por la dicha serenísima Reyna doña Juana, mi fija, como Reyna y señora destos dichos reynos y señoríos...” (AGS, Patronato, Leg. 70, Doc. 1).

10. (Archivo Municipal de Córdoba, en adelante AMCO, C.17.14).

resolver las tensiones surgidas entre Isabel y Fernando a la muerte de Enrique IV¹¹. Las disensiones habían surgido cuando Isabel fue proclamada reina de Castilla en solitario el día siguiente a la muerte de su hermano. Isabel fue aclamada en Segovia al grito de “*por la reina, señora nuestra, y por el rey don Fernando, su legítimo marido*”, mientras éste se encontraba en Aragón resolviendo asuntos internos del reino. En la procesión que sucedió al acto de proclamación, Isabel desfiló precedida de la espada, símbolo de la justicia y atributo de carácter netamente masculino (Fernández de Córdova, 2004: 51). Estas actuaciones levantaron suspicacias en el entorno de Fernando, que temía que a éste se le reservara un papel de rey consorte. En este malestar subyacía la cuestión de cómo se iba a gobernar la Unión de reinos surgida del matrimonio entre Isabel y Fernando (Suárez, 2004: 108-109). La solución vendría dictada por la Concordia de Segovia de 15 de enero de 1475 acordada entre el Cardenal Mendoza y el Arzobispo Carrillo. Se reconocía a Fernando como rey de Castilla, compartiendo el ejercicio de la soberanía con Isabel mientras permaneciera casada con ella.

En el plano documental el gobierno dual de los Reyes Católicos se plasmó, entre otros elementos, en la intitulación doble. No obstante, a pesar de la pretendida igualdad, la cláusula de la Concordia de Segovia establecía la precedencia del nombre de Fernando al de Isabel en las intituciones, respondiendo a la norma de la Iglesia que pretería a las esposas frente al esposo (Suárez, 2013: 49). La importancia que se otorgaba a este elemento documental no hace sino acentuar la intencionalidad buscada por el bando fernandino al no incluir a Felipe en la intitulación de los documentos de su esposa. Se buscaba apartar a Felipe de Austria del ejercicio efectivo del poder y, en el plano documental, se comenzaba por ignorarlo en las intituciones.

Los motivos que explican la no aparición de Felipe en la intitulación resultan evidentes, no se reconocía a éste ningún derecho político sobre el trono de Castilla, su papel quedaba reducido al de mero rey consorte. Desde que Juana y su marido se convirtieron en príncipes herederos, los Reyes Católicos habían visto con preocupación cómo toda la obra de su reinado podía verse frustrada en caso de quedar la corona en manos de Felipe (Suárez, 2003: 480-488). Como medida de prevención ante la amenaza que para su política representaba la abierta francofilia y las ambiciones de Felipe, hicieron que las Cortes de Toledo de 1502 juraran a Juana como princesa y heredera, mientras que a Felipe únicamente se le aceptaba como príncipe consorte (Aram, 2001: 114)¹². Esta exclusión se vio reforzada por la citada cláusula del codicilo de Isabel, que venía a consolidar la posición de Fernando.

11. “Primeramente, que la yntitulación en las cartas patentes de justia, e en los pregones, e en la moneda, e en los sellos, sean común a ambos los dichos señores rey e reyna seyendo presentes o *absentes, pero que* el nonbre del dicho señor rey aya de preçeder, e las armas las armas de Castilla e de León preçedan a las de Siçilia e Aragón” (AGS, Patronato, Leg. 12, Doc.29).

12. Esta postergación fue tan mal asumida por Felipe el Hermoso que llegó a expulsar de su séquito a Henry de Bergues, obispo de Cambray, líder de la facción proespañola en la corte de Bruselas (Aram, 2003, 114).

El planteamiento político del bando fernandino, que hacía de Felipe un mero rey consorte sin poder político efectivo tiene su reflejo en la omisión de su nombre en las intituciones de las Reales Provisiones. Un elemento diplomático, la intitución real, era utilizado como refuerzo de un argumento político.

Por otro lado, en la enumeración de los dominios que pertenecen a Juana I, destaca la ausencia de los últimos territorios incorporados a la corona de Castilla, “*las yslas...de las Indias, tierra firme del mar oçeano*”¹³. Las bulas por las que Alejandro VI reconocía a los Reyes Católicos la posesión sobre las nuevas tierras descubiertas iban dirigidas tanto a Isabel como a Fernando, pero en su expositivo se establecía que éstas quedaban incorporadas al reino castellano (Sánchez, 2004: 295). En principio, las Indias formaban parte de las posesiones heredadas por Juana, pero el rey Fernando se resistía a perder unos territorios en cuyo descubrimiento y conquista había tenido un papel destacado.

Como argumento en sus pretensiones sobre las Indias, Fernando argüía que la concesión papal recogida en las bulas lo incluían en tanto rey de Castilla y que esta gracia solo se extinguiría a su muerte. Como refuerzo a esta postura contaba con idéntico instrumento del que se servía para ejercer el poder en nombre de su hija, el testamento de Isabel. Entre sus últimas voluntades Isabel había dispuesto que la mitad de las rentas de las Indias fueran entregadas a su marido. Con estos argumentos, al menos en los inicios del reinado de Juana, Fernando no dudaría en titularse “*señor de las Indias del mar oçeano*” ni en hablar de la mitad de las Indias que - junto con su hija- le pertenecían por voluntad apostólica (García, 1950: 180-183).

La ausencia de las Indias en la intitución de Juana se explica, sin embargo, por otro motivo: alejar a Felipe y a su séquito de los asuntos indianos. Durante la visita a Castilla de los príncipes Juana y Felipe para ser jurados como herederos, los Reyes Católicos habían constatado las pretensiones codiciosas con que su yerno y el resto de flamencos miraban a las Indias. Como medio de evitar estas ambiciones, Isabel había dispuesto en su testamento que “*el trato y provecho*” de las Indias quedara reservado a los reinos de Castilla y León (Suárez, 1998: 297). Con esta disposición pretendía evitar que los súbditos flamencos de su yerno pudieran intervenir en los asuntos y rentas indianos, de nuevo un principio político encuentra acomodo en un elemento diplomático.

“*Yo, el rey*”, esa es la suscripción con la que se validaron la totalidad de las Reales Provisiones emitidas en nombre de Juana I ese 26 de noviembre de 1504¹⁴. Otro elemento diplomático que es utilizado como refuerzo de los postulados fernandinos. Que un documento intitulado por el rey estuviera suscrito por uno o varios individuos distintos al monarca no era una práctica nueva en los usos documentales de Castilla.

13. De esta forma se citaba a las nuevas posesiones indianas en las intituciones de los Reyes Católicos (Sánchez, 2004: 276) .

14. (Archivo Municipal de Murcia, AMMU. 4273,1).

Consejeros y gobernadores de Consejos y Chancillerías podían expedir documentos intitutados en nombre del monarca sin que éste participara en su validación, ni estuviera enterado de su contenido (Dios, 1982: 445-446). Lo que resultaba una novedad era que documentos intitutados por un monarca fueran suscritos por alguien que se titulaba rey cuando legalmente no lo era, al menos del reino de Castilla.

No era la primera vez que la firma de un documento se había utilizado como refuerzo de una pretensión política. El propio Fernando debía de conservar en la memoria cómo su ambicioso yerno se había apresurado a suscribir con un “*Yo, el príncipe*” la carta en la que, en 1500, mostraba sus condolencias por la muerte del príncipe Miguel (De Francisco, 2002: 31). Las pretensiones de Felipe al trono de Castilla nunca fueron disimuladas. Cuando en 1498 murió el príncipe Juan ya había mostrado su intención de intitularse príncipe de Asturias, saltándose el orden sucesorio. Los Reyes Católicos habían visto con alarma cómo su yerno no dudaba en buscar el apoyo francés en defensa de unos supuestos derechos sucesorios, que en realidad correspondían a su hija Isabel y a su marido Manuel, rey de Portugal (Suárez, 1969: 476).

Al firmar como rey, Fernando jugaba con una ambigüedad premeditada. La Concordia de Segovia de 1475 había elevado a Fernando a la dignidad de rey de Castilla en igualdad de derechos con su mujer. Pero esta condición tenía una fecha de caducidad, el acuerdo establecía que Fernando sería rey mientras estuviera casado con Isabel. Al fallecer ésta, automáticamente desaparecía esta prerrogativa (Suárez, 2013: 394). En consecuencia, se puede considerar que Fernando fue rey de Castilla desde el 13 de diciembre de 1474, fecha de la muerte de Enrique IV, hasta el 26 de noviembre de 1504, día en que fallece su mujer. Así pues, Fernando era rey, pero únicamente de la corona de Aragón, en Castilla había dejado de ostentar este título en el momento en que había muerto Isabel. A pesar de ello, no dudó en firmar en los documentos emanados de las instituciones castellanas con la expresión “*Yo, el rey*”, que en principio debía de estar reservada al soberano. Fernando jugaba con la ambigüedad de ser rey de Aragón, nadie podía acusarle de usar el título de rey sin tener derecho a ello. Otro elemento diplomático, en este caso la suscripción, era utilizado por el bando fernandino para sostener el nuevo rol del rey Católico y, a la par, negar a Felipe todo derecho a la soberanía de Castilla.

El refrendo del secretario o del escribano de cámara es el siguiente elemento documental en que se manifestó quién gobernaba en Castilla en estos primeros momentos del reinado de Juana. Éste sirvió para señalar el cargo en función del cual Fernando estaba facultado legalmente para suscribir documentos expedidos en nombre de su hija. En la suscripción, el secretario real o el escribano de cámara del Consejo indicaba que el documento se había emitido por “*mandado del señor rey, administrador y gobernador destos reynos por la reyna nuestra señora*”. Con esta redacción se reforzaba la validez legal de los documentos emitidos por mandato de Fernando y en nombre de su hija la reina. El documento surgía de la autoridad que,

como administrador y gobernador, correspondía a Fernando, atributos que le habían sido otorgados por el codicilo del testamento de Isabel la Católica. Estos títulos, explicitados en el refrendo dotaban de autenticidad a los documentos emitidos en nombre de Juana y por mandato de su padre. Además, como administrador y gobernador de Castilla en nombre de su hija, Fernando se mostraba como poseedor de su cuerpo político y posibilitaba la continuidad jurídica de la monarquía. Había muerto el cuerpo físico de la reina Isabel y la sucesora no se hallaba en el reino, pero gracias a que Fernando gobernaba el cuerpo político, como administrador y gobernador, la monarquía no sufría menoscabo en su soberanía.

El día de la muerte de Isabel, el referendario de la totalidad de los documentos expedidos desde la Corte fue Miguel Pérez de Almazán, secretario de Fernando¹⁵. Personaje destacado del partido fernandino, Almazán pertenecía al grupo de aragoneses que había llegado a la Corte castellana junto con el rey Católico (Martínez, 2000: 57). Nacido en Calatayud había hecho carrera en la cancillería de los Reyes Católicos de la mano del secretario Juan de Coloma, a quien sucedería en el favor regio. Aparece suscribiendo documentos reales desde el año 1492, incrementándose su actividad burocrática desde 1495. Su fidelidad al rey Católico lo elevó a los puestos más elevados de la Corte, siendo a comienzos del reinado de Juana uno de los principales confidentes de Fernando (Martín, 1959: 230-231). Miguel Pérez de Almazán fue uno de los actores claves en la estrategia diseñada por el bando fernandino para hacerse con el poder en Castilla, no en vano aparece refrendando la mayoría de los documentos firmados por el rey durante el período que duró su 1ª regencia¹⁶.

Las intituciones, suscripciones y refrendos se conjugaron con los sellos regios, dando como resultado unos documentos cuyo fin es proclamar el nuevo panorama político en el que había quedado sumida Castilla tras la muerte de Isabel. Si las intituciones y refrendos presentaban un diseño nuevo, adecuado a los intereses fernandinos, la suscripción y el sello real son idénticos al período anterior, subrayando la continuidad del cuerpo político de la monarquía en el rey Fernando. A los destinatarios que recibieron estos monumentos documentales de la propaganda fernandina no les pasaría desapercibida la nueva configuración que exhibían: intitulación nueva a nombre de la reina Juana únicamente y excluyendo a las Indias; firmados por Fernando denominándose ambigualmente rey; refrendo con una fórmula novedosa que incluía a la reina y a su padre como autoridades de las que partía el mandato de expedición del documento; y, por último, como colofón propagandístico, el sello de tradición aragonesa de los Reyes Católicos (Arribas, 194: 137).

15. “Yo Miguel Pérez de Almazán, secretario la fize escreuir por mandado del Señor Rey, administrador y governador destos reynos por la Reyna nuestra Señora” (AMCO,C.17.14), (AGS. Patronato,Leg.30,Doc.1).

16. Ver cuadros del anexo de sellos.

En los Reales Provisiones expedidas el 26 de noviembre de 1504, cuyo fin era el control de las instituciones del reino mediante la confirmación en sus cargos a partidarios del bando fernandino y la convocatoria inmediata de las Cortes, el sello utilizado para validarlas fue el sigilo “aragonés” de los Reyes Católicos (Sello nº 1 del anexo sigilográfico)¹⁷. A pesar de usarse para asuntos castellanos, este sello presentaba un tipo de neta tradición aragonesa. La imagen de continuidad de la soberanía en la persona del rey quedaba reforzada por el uso del sello más cercano al monarca y que suele aparecer unido al refrendo de su secretario, Miguel Pérez de Almazán. La explicación a la utilización de este sello habría que situarla en la pretensión de vincular al cuerpo político de la reina Juana con el recurso simbólico que con mayor potencia representaba al rey Fernando.

Este sello de placa aparece en la obra de Filemón Arribas con el número 44 en la categoría de tipo aragonés usado para Castilla (Arribas, 1941: 136-137). Aún cuando presenta una leyenda en la que se incluía a la reina Isabel, el sello, una vez más, refleja el giro político que se había producido en la Corte castellana a finales del siglo XV y que supuso el control de la misma por el partido fernandino. Por razones no muy claras, en torno a 1498, la reina Isabel fue haciendo dejación de los asuntos de gobierno en manos de su marido (Martínez, 2000: 53). En el ámbito cortesano esta menor implicación de Isabel en los temas públicos trajo como resultado el desplazamiento del grupo isabelino y el advenimiento de los fernandinos a los principales cargos (Martínez, 2000: 53-58). El protagonismo adquirido por Fernando y sus partidarios, casi todos originarios de la Corona de Aragón, se vio reflejado en el plano sigilográfico en la aparición en torno al año 1500 de un sello de marcado acento aragonés (Arribas, 1941: 137). La práctica de representarse en el sello como garante del gobierno de su hija ya había tenido su precedente en los años finales del reinado de Isabel, cuando ésta se había apartado parcialmente de los asuntos de gobierno.

La persona política del rey se encuentra representada en este sello por un tipo heráldico de tradición aragonesa. El escudo heráldico está blasonado con el cuartelado de Castilla-León y Aragón-Sicilia adoptado por los Reyes Católicos conforme a la cláusula de la Concordia de Segovia de 1475¹⁸. Según ésta, las armas castellano-leonesas debían de preceder a las aragonesa-sicilianas, disposición que se materializó en un escudo cuartelado en cruz blasonado en el 1^{er} y 4^o cuartel con el cuartelado de Castilla y León y en el 2^o y 3^o con el partido de Aragón y Aragón-Sicilia. A este escudo, que constituye el núcleo de la emblemática heráldica de los Reyes Católicos, se van a añadir elementos heráldicos de significada ascendencia aragonesa. A los costados del escudo, como soportes, se van a incluir sendos grifos, figura heráldica estrechamente ligada a los emblemas de los monarcas aragoneses. El grifo, animal fabuloso mitad águila mitad león, había sido utilizado frecuentemente

17. (AMCO,C.17.14), (AMMU. 4273,1).

18. Ver nota al pie de página número16.

por los reyes aragoneses como cimera de los yelmos que timbraban sus escudos. El diseño de un tipo heráldico en el que se emplean grifos como soporte del escudo indica de forma clara que nos hallamos ante un sello propiedad de Fernando. En los sellos usados en común por Fernando e Isabel el escudo es el mismo que en éste, pero el soporte utilizado es el águila de San Juan (Menéndez, 2004: 209). La famosa águila de San Juan había sido adoptada como divisa por Isabel en los tiempos en que fue princesa de Asturias, posteriormente ya como reina pasaría al escudo real como soporte (Manso, 2004: 72). Aunque en la leyenda del sello se citara a la reina Isabel, la aparición de los grifos señala a Fernando como su inspirador. De momento, la estrategia fernandina que buscaba identificar al rey con el ejercicio del gobierno que correspondía a su hija se plasmó en el sellado de los documentos con el sello de vinculación aragonesa de los Reyes Católicos.

3. EN EL NOMBRE DEL PADRE: LA VALIDACIÓN DE DOCUMENTOS CON EL SELLO DE LOS REYES CATÓLICOS DESDE LAS CORTES DE TORO (ENERO DE 1505-MARZO DE 1506)

El uso del sello “aragonés” como medio de difundir el mensaje de continuidad en el ejercicio de soberanía planteaba problemas de tipo funcional. Este sello no estaba disponible para todas las instituciones autorizadas para expedir documentos intitutados y sellados en nombre de los reyes (Arribas, 1941). Organismos como el Consejo Real o las Chancillerías estaban facultados para emitir Reales Provisiones firmadas por sus miembros y selladas con el sello mayor (Gómez, 2008: 54-56). El nuevo contexto político planteaba el problema de qué sello debían utilizar estas instituciones, dado que la práctica hasta ese momento había sido la de romper los sellos cuando un monarca fallecía. La solución adoptada fue la de continuar usando los sellos de los Reyes Católicos que estas instituciones venían usando aún cuando los documentos estuvieran intitutados en nombre de la reina Juana (Sello nº 2 del anexo de sellos). Con este arbitrio se conseguía un doble objetivo, por un lado estos organismos podían continuar desarrollando su labor y por otro se potenciaba la idea de continuidad que buscaba propagar el bando fernandino.

El uso de un sello del monarca fallecido durante el nuevo reinado marca un hito en las prácticas sigilográficas castellanas y pone de manifiesto la evolución del concepto de sello desde su papel de objeto individual hasta el de instrumento del poder supremo. Se ha buscado la explicación a este cambio de los usos sigilares únicamente en la necesidad de mantener la actividad administrativa en tanto se confeccionaban los sellos de los nuevos monarcas (Arribas, 1941: 44). Esta explicación es válida, pero a nuestro juicio limitada, al no aclarar porqué se mantuvo el uso del sello de los Reyes Católicos durante un período superior a un año, desde fines de noviembre de 1504 a mayo de 1506. Está claro que para labrar los sellos a nombre de Juana no era necesario tanto tiempo, por ello debemos enmarcar la continuidad del uso del

sello de los Reyes Católicos dentro de las estrategias documentales practicadas por el bando fernandino en su lucha por el poder.

A pesar de la muerte de Isabel, Fernando va a autorizar a las Chancillerías el mantenimiento del uso de los sellos de placa y plomo que venían siendo utilizados durante su reinado (Gómez, 2008: 42). En el anuncio de validación de una Real Ejecutoria despachada por la Chancillería de Granada en julio de 1505, cuando Juana llevaba reinando nominalmente más de 8 meses, se aclaraba que el sello utilizado era el sello de plomo de sus padres¹⁹. En este espacio de tiempo se podían haber confeccionado multitud de sellos nuevos, por tanto, el uso del sello de los Reyes Católicos en los comienzos del reinado de Juana iba más allá de impedir la paralización de la actividad burocrática. A Fernando le interesaba que se identificara el nuevo reinado como una perpetuación del período anterior, representado en la continuidad dada a su sello. El gobierno de los Reyes Católicos, personificado en su sello, se mantenía en el nuevo reinado con el gobierno de Fernando. El cuerpo físico de la reina era nuevo, pero el cuerpo político era el mismo.

Con todo, la validación de los documentos con el sello de los Reyes Católicos está vinculada con el siguiente paso en la estrategia política para hacerse con el poder, basada en la legitimación de su posición por las Cortes. Para Fernando era de capital importancia controlar los mecanismos legales de transmisión de la soberanía a su hija, de ahí la premura con la que convocó a los procuradores para que juraran a Juana como nueva reina y a él como administrador y gobernador del reino. Las Cortes se celebraron desde comienzos del año 1505 en la ciudad de Toro con la ausencia de Juana y de Felipe, que continuaban preparando su viaje a Castilla. En un principio la reunión siguió el protocolo legal usual: después de leerse las cláusulas del testamento de Isabel, los procuradores juraron a Juana como “*reyna e señora ligítima subçesora e propietaria destos reynos*” y a “*el rey don Felipe, como a su ligítimo marido*”. La fórmula empleada relegaba a Felipe a un papel de rey consorte sin ningún tipo de prerrogativa política. A continuación, juraron al “*rey don Fernando, padre de la dicha reyna doña Juana, nuestra señora, por administrador y governador destos dichos reynos e señoríos por la dicha reyna doña Juana, nuestra señora*”²⁰.

Hasta aquí las Cortes se desarrollaron con la normalidad acostumbrada en la sucesión de un monarca, pero tras la jura los partidarios de Fernando comenzaron a moverse para fortalecer la posición del monarca aragonés y apartar definitivamente a Felipe del trono.

19. “...de lo qual mandé dar e dí a la parte de la dicha çibdad de Córdoba esta mi carta executoria escripta en pargamino e sellada con el sello del rey don Fernando, mi señor padre, y de la reyna Ysabel, mi señora madre, de esclareçida memoria que Santa Gloria aya, de plomo pendiente en fillos de seda e colores” (AMCO, Carp. 14, Perg. 19).

20. Copia de los autos realizados por los procuradores en las Cortes de Toro. (AGS, Patronato, Leg. 69, Doc. 34).

Inicialmente, Fernando detentaba el poder al estar ausente la reina Juana, el paso siguiente en la monopolización del trono requería que las Cortes la declarasen incapacitada. El día 23 de enero la mesa que dirigía, compuesta por destacados miembros del partido fernandino²¹, leyó a los procuradores un informe del propio rey Felipe en que manifestaba la incapacidad de Juana para reinar. El documento que había sido enviado a mediados del año anterior por Felipe a Fernando para explicar su actuación ante los “desequilibrios” de Juana, era ahora utilizado por el bando fernandino como argumento para incapacitar a la reina (Francisco, 2002: 308-311). Una vez leído el informe, los procuradores acordaron nombrar curador, administrador y gobernador a Fernando²².

El estatus de Fernando había cambiado, ya no solo era administrador y gobernador por ausencia de Juana, su posición se había visto reforzada con el nombramiento de curador. El control de la corona por parte de Fernando ya no se justificaba en la distancia de Juana, con el nombramiento de curador era el legítimo administrador del poder en nombre de su hija enferma. Ante la incapacidad de Juana, los procuradores acudieron a una figura del derecho castellano para nombrar a su padre como administrador de los derechos de su hija, la curaduría. Se volvía a hacer uso de la teoría del doble cuerpo de la reina, ante la incapacidad del cuerpo físico de la hija, el cuerpo político sería administrado por su padre como su curador (Francisco, 2002: 310).

En torno a la propagación del papel de padre curador de Fernando se va a articular un nuevo discurso de los elementos documentales, que se plasmará fundamentalmente en una redacción distinta del refrendo y en la aposición de un sello diferente al usado los primeros días del reinado. El papel de padre que se ve avocado a constituirse en curador de los derechos de su hija incapaz, ya se venía preparando en el plano documental desde antes de que se produjera el nombramiento de las Cortes. Al menos desde diciembre de 1504, tenemos constancia de la acentuación del vínculo paternal de Fernando con la reina, dicha reafirmación se materializó en una nueva formulación de los refrendos. La fórmula incluía, junto con los cargos de administrador y gobernador, la condición de Fernando como padre de la reina: “*Yo, Alfonso del Mármol, escriuano de cámara de la Reyna, nuestra señora, la fize escriuir por mandado del señor Rey su padre, administrador y governador de sus reynos (rúbrica)*”²³.

21. Garcilaso de la Vega era presidente, el licenciado Luis de Zapata actuaba como letrado de las Cortes y Bartolomé Ruiz de Castañeda lo hacía como secretario de las Cortes (Francisco, 2002: 308).

22. “...los dichos procuradores en las dichas Cortes, todos unánimes e conformes presentaron una petición ante el dicho señor rey don Fernando en que en efeto se contenía que aviendo sydo ynformados partycularmente de la enfermedad de la dicha reyna doña Juana, nuestra señora, considerando que asy de derecho como segúnd las leyes destos reynos al dicho señor rey don Fernando solo por ser padre de Su Alteza le es deuída y pertenesçe la ligítima cura e administración destos reynos e señoríos...” (AGS, Patronato, Leg. 69, Doc. 34).

23. La nueva fórmula referendaria se encuentran en una Real Provisión del Consejo emitida el 20 de diciembre de 1504 (Sección Nobleza del Archivo Histórico Nacional, en adelante SNAHN. Osuna, C.381, D1-11)

El nuevo tiempo político, surgido tras el nombramiento en las Cortes de Toro, no supondrá cambios para las intituciones en nombre de la reina Juana. En los documentos se mantendrá la redacción de las intituciones tal y como se habían diseñado a comienzos del reinado, con la exclusión de Felipe y la ausencia de las posesiones americanas en las fórmulas de dominio. En este sentido, se va a mantener la ficción de que la autoridad proviene de doña Juana, aunque para todos era evidente que ésta había sido apartada del ejercicio efectivo del poder. Juana solo era reina sobre el papel (Fernández, 2000: 16).

Por lo que respecta a las suscripciones, en los documentos firmados por Fernando se va a mantener el tradicional “*Yo, el rey*”, ya presente en los documentos de noviembre de 1504. En cuanto a los documentos de instituciones con capacidad para expedirlos en nombre de la reina, van a continuar suscribiéndolos como venían haciéndolo durante el reinado anterior.

En el monumento documental diseñado por los fernandinos, las intituciones a nombre de Juana se conjugaron con la suscripción de Fernando o de las autoridades delegadas, con el refrendo, que explícita la paternidad del administrador y gobernador del reino, y, reforzando todo el programa propagandístico, el sello mayor de placa de los Reyes Católicos.

En los documentos expedidos por el Consejo, ya estuvieran firmados por el rey o por los consejeros, se continuó usando el sello de los Reyes Católicos labrado tras la conquista de Granada²⁴. Este sello que aparece, con el número 36-IX en el catálogo de la obra de Arribas, tuvo una dilatada vida, ya que hay constancia de su uso desde al menos 1495 hasta 1506²⁵ (Arribas, 1941: 129-130). El sello, de tipo heráldico, se caracteriza, respecto a los usados anteriormente por los Reyes Católicos, por incluir las armas del nuevo reino conquistado. En el campo del escudo cuartelado, confeccionado en 1475, se incluye una nueva partición, añadiéndose un entando en punta que albergara el emblema del reino de Granada. En el sello utilizado por el Consejo esta quinta partición se caracteriza por ocupar la mayor parte de la superficie inferior del campo del escudo, frente a diseños posteriores en los que su tamaño se ve reducido.

Otros rasgos que distinguen al diseño del escudo de este primer sello posterior a la toma de Granada son las líneas rectas que parten el entando en punta. En este sello la partición del cuartel se ha realizado mediante dos líneas rectas que parten desde el centro hasta los flancos de la punta. Esta característica estilística lo distinguirá de diseños posteriores en los que estas marcas adoptaran formas curvas que las asemejaran a un arco conopial, tan característico de la arquitectura gótica tardía de la época.

24. Ver Sello nº 2 del anexo de sellos.

25. En el Archivo Municipal de Loja se conserva una Real Provisión del Consejo expedida en nombre de doña Juana fechada el 23 de enero de 1506 (Archivo Municipal de Lorca, en adelante AMLO, Caja 4.2.50).

Por lo demás, el tipo de este sello de placa presenta el escudo heráldico que había representado a los Reyes Católicos desde el comienzo de su reinado, caracterizado por el cuartelado de Castilla-León y Aragón-Sicilia y, sobre todo, por presentar el águila de San Juan como soporte.

La leyenda del sello recoge la fórmula que se había acordado en la Concordia de Segovia de 1475 que establecía la precedencia de Fernando sobre el nombre de Isabel y de los reinos de la corona de Castilla sobre los de Aragón en la enumeración de los dominios²⁶. A estas posesiones, de modo similar a lo que había sucedido con las armas del escudo, se había añadido el reino de Granada en última posición. Las grafías de la leyenda del sello están escritas en tipos góticos mayúsculos, en consonancia con las denominadas escrituras expuestas. Es una leyenda para ser exhibida y dar a conocer presupuestos ideológicos y políticos que, como sucede con otros símbolos regios, representa a la majestad en su ausencia (Ruiz, 1999: 288).

Para el período que nos ocupa, el primer documento validado con este sello está fechado en Toro el 20 de diciembre de 1504. Emanado de las oficinas del Consejo, con la aposición de este sello se anunciaba la trama que iba a convertir a Fernando en curador de los derechos políticos de la reina y en velador del bien del reino. Sin duda, el sello traería a todos la memoria del reinado anterior y de la reina fallecida. Al igual que Juana, el reino había quedado huérfano de madre. El sello de los Reyes Católicos estará presente en los documentos de doña Juana hasta comienzos del año 1506, cuando tras la firma de Fernando y Felipe de la Concordia de Salamanca de 24 de noviembre de 1505, el nuevo contexto político haga necesario difundir un nuevo mensaje.

4. CONCLUSIÓN

El sello real sobrepasa su papel de instrumento validador de documentos para adquirir la condición de recurso de representación y propaganda del monarca. Esta condición de instrumento de poder se potencia en los momentos de crisis sucesoria, cuando el sello se convierte en un arma política más en las estrategias de los distintos bandos. El sello real debe ser analizado no solo como objeto validatorio, sino que es necesario insertarlo en su contexto histórico y discernir el rol que juega dentro del discurso diplomático y de la sociedad en general.

5. FUENTES

ARCHV. Archivo Real Chancillería de Valladolid.

AGA. Archivo General de Andalucía.

26. (AGS, Patronato, Leg. 12, Doc. 29)

AGS. Archivo General de Simancas.

AHPSE. Archivo Histórico Provincial de Sevilla.

AMCO. Archivo Municipal de Córdoba.

AMMU. Archivo Municipal de Murcia.

AMLO. Archivo Municipal de Loja.

SNAHN. Sección Nobleza del Archivo Histórico Nacional

6. BIBLIOGRAFÍA

Aram, Bethany. (2001). *La reina Juana: gobierno, piedad y dinastía*. Madrid: Marcial Pons.

Arribas Arranz, Filemón. (1941). *Sellos de placa de la cancillerías regias castellanas*. Valladolid: Talleres tipográficos Cuesta.

Dios, Salustiano de. (1982). *El Consejo Real de Castilla: 1385-1522*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.

Fernández Álvarez, Manuel. (2000). *Juana la Loca: la cautiva de Tordesillas*. Madrid: Espasa Calpe.

Fernández de Córdoba Miralles, Álvaro. (2004). Los símbolos del poder real. En: *Los Reyes Católicos y Granada : [catálogo de la exposición] : Hospital Real (Granada), 27 de noviembre de 2004-20 de enero de 2005*. Madrid: Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales, p. 37-58.

Francisco Olmos, José María de. (2002). Estudio documental de la moneda castellana de Juana la Loca fabricada en los Países Bajos (1505-1506). En: *Revista General de Información y Documentación*. Vol. 12, Núm. 2, p. 291-321.

García Gallo, Alfonso. (1950). La unión política de los Reyes Católicos y la incorporación de las Indias. En: *Revista de estudios políticos*. n. 50, p. 178-194.

Gómez Gómez, Margarita. (2008). *El sello y registro de Indias: Imagen y representación*.

Guglieri Navarro, Araceli. (1974). *Catálogo de sellos de la Sección de Sigilografía del Archivo Histórico Nacional : Tomo I: Sellos reales*. Madrid: Dirección General de Archivos y Bibliotecas, Archivo Histórico Nacional.

Manso Porto, Carmen (dir.). (2004). *Isabel la Católica en la Real Academia de la Historia*. Madrid: Real Academia de la Historia.

Martín Postigo, María de la Soterraña. (1959). *La cancillería castellana de los Reyes Católicos*. Valladolid: Universidad de Valladolid.

Martínez Millán, José. (2000). De la muerte del príncipe Juan al fallecimiento de Felipe el Hermoso (1497-1506). En: *La Corte de Carlos V*. Vol. 1, Tomo 1. Madrid: Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V.

- Menéndez Pidal, Faustino. (2004). *El escudo de España*. Madrid: Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía.
- Pastoureau, Michel. (1985). L'État et son image emblématique. En: *Culture et idéologie dans la genèse de l'État moderne : Actes de la table ronde de Rome (15-17 octobre 1984)*. Roma: École Française de Rome, p. 145-153.
- Romero Tallafigo, Manuel. (2006). El privilegio de Sanlúcar de Barrameda a Alfonso Pérez de Guzmán : un diploma para leer, ver y oír. En: *Archivos de la Iglesia de Sevilla: Homenaje al archivero D. Pedro Rubio Merino*. Córdoba: Publicaciones Obra Social y Cultural Cajasur.
- Ruiz, Teofilo F. (1987). L'image du pouvoir a travers les sceaux de la monarchie castillane. En: *Génesis medieval del Estado moderno: Castilla y Navarra (1250-1370)*. Valladolid: Ámbito.
- Ruiz García, Elisa. (1999). El poder de la escritura y la escritura del poder. En: *Orígenes de la monarquía hispánica: propaganda y legitimación (ca. 1400-1520)*. Madrid: Dykinson.
- Sánchez Prieto, Ana Belén. (2004). La intitulación diplomática de los Reyes Católicos: un programa político y una lección de historia. En: Juan Carlos Galende Díaz (dir.). *III Jornadas científicas sobre documentación en época de los Reyes Católicos*. Madrid: Área de conocimiento de ciencias y técnicas historiográficas de la Universidad Complutense de Madrid, p. 273-301.
- Segura Graiño, Cristina. (2005). Juana I de princesa a reina de Castilla, 1502-1509. En: *Acta historica et archaeologica mediaevalia*. Nº26, 2005, p. 1107-1121.
- Suárez Fernández, Luis. (1969). La crisis sucesoria. En: Ramón Menéndez Pidal (dir.). *Historia de España: La España de los Reyes Católicos (1474-1516)*. Tomo XVII, Vol. II. Madrid: Espasa Calpe.
- Suárez Fernández, Luis. (1998). Análisis del testamento de Isabel la Católica. En: *Claves históricas de Fernando e Isabel*. Madrid: Real Academia de la Historia.
- Suárez Fernández, Luis. (2013). *Fernando el Católico*. Barcelona: Ariel.

7. ANEXO DE SELLOS



Nº 1. Sello de tradición aragonesa y uso castellano de los Reyes Católicos.

AMCO. C17,14

Modo aposición: Adherido o placa

Materia: Cera roja y papel

Impresión: Monofaz

Forma: Circular

Tamaño: 67 mm.

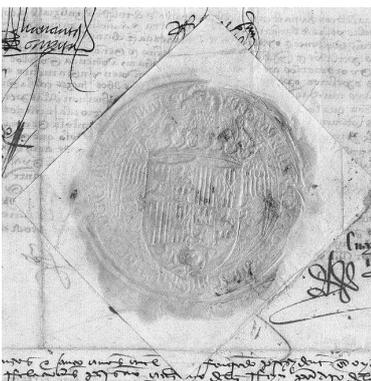
Fondo campo: Liso

Orla: Filacteria interrumpida por las colas y una pata de cada grifo.

Leyenda: S(igillum) FERDINANDI · (et) · ELIZABET DEI GRA(cia) · REGIS · (et) · REGINE · HISPANIORUM · (et) · SICILIE²⁷

Tipo: Heráldico. Escudo cuartelado en cruz: Primero y Cuarto: cuartelado en cruz, 1º y 4º, Castilla; 2º y 3º, León. Segundo y Tercero: partido, 1º, Aragón; 2º, Aragón-Sicilia. Entado en punta, Granada. Timbrado de corona real abierta de ocho florones grandes (visibles tres y dos mitades) y ocho florones pequeños (visibles cuatro).Sostenido de grifos.

Fuente	Fecha	Intitulado	Suscrito	Referendario	Teniente Canciller	Teniente Registrador
AMCO.C17,14	26/11/1504	D. Juana	Fernando el Católico	Miguel Pérez de Almazán	Luis de Lizarraza	-----
AMMU. 4273,1	26/11/1504	D. Juana	Fernando el Católico	Miguel Pérez de Almazán	Pedro de Araiz	Luis de Lizarraza



Nº 2. Sello mayor de Corte de los Reyes Católicos.

ARCHV.SA,C.1-7

Modo aposición: Adherido o placa

Materia: Cera roja y papel

Impresión: Monofaz

Forma: Circular

Tamaño: 75 mm.

Fondo campo: Ramaje

Orla: Gráfica lisas

27. Leyenda completada con la recogida en *Sellos de placa de las cancellerías regias castellanas* (Arribas, 1941 : 136)

Leyenda: Gótica mayúscula: FERN(an)D(us) : (et) : ELISAB(e)T : D(ei) : G(ratia) REX : (et) : R(e) GINA CAS / TELL(e) LEGIO(n)IS : ARAGONV(m) : SIC(i)L(ie) (et) GRANATE (etcaetera)

Tipo: Heráldico. Escudo cuartelado en cruz: Primero y Cuarto: cuartelado en cruz, 1º y 4º, Castilla; 2º y 3º, León. Segundo y Tercero: partido, 1º, Aragón; 2º, Aragón-Sicilia. Entado en punta, Granada. Timbrado de corona real abierta de ocho florones grandes (visibles tres y dos mitades) y ocho florones pequeños (visibles cuatro). El todo bajo águila de San Juan.

Fuente	Fecha	Intitulado	Suscrito	Referendario	Teniente canciller	Teniente Registrador
SNAHN. Osuna,C.381, D1-11	20/12/1504	Doña Juana	Consejo	Alfonso del Mármol	Luis del Castillo	Licenciado Polanco
AHN.Diversos- Mesta,240.53	11/01/1505	Doña Juana	Consejo	Alfonso del Mármol	Luis del Castillo	Licenciado Polanco
AMMU.CAM 783.4	21/01/1505	Doña Juana	Fernando el Católico	Miguel Pérez de Almazán	Luis del Castillo	Licenciado Polanco
AMMU.CAM 789.77	23/01/1505	Doña Juana	Consejo	Bartolomé Ruiz de Castañeda	Luis del Castillo	Licenciado Polanco
ARCHV.SA,C1-7	06/02/1505	Doña Juana	Fernando el Católico	Miguel Pérez de Almazán	Luis del Castillo	Licenciado Polanco
AGS. CCA,DIV,2,16	06/02/1505	Doña Juana	Fernando el Católico	Miguel Pérez de Almazán	Luis del Castillo	Licenciado Polanco
AGS. CCA,DIV,2,17	06/02/1505	Doña Juana	Fernando el Católico	Miguel Pérez de Almazán	Luis del Castillo	Licenciado Polanco
SNAHN. Frias,C.84,D.2	06/02/1505	Doña Juana	Fernando el Católico	Miguel Pérez de Almazán	Luis del Castillo	Licenciado Polanco
AGA. Zapata,4960,7	07/02/1505	Doña Juana	Fernando el Católico	Gaspar de Gricio	Luis del Castillo	Licenciado Polanco
AGA. Castellar,022/453 -455	13/02/1505	Doña Juana	Fernando el Católico	Pedro de Torres	Luis del Castillo	Licenciado Polanco
AGA. Santiesteban,082/ 404-416	13/02/1505	Doña Juana	Fernando el Católico	Pedro de Torres	Luis del Castillo	Licenciado Polanco
AHN.Diversos- Mesta,212,N.18b	07/08/1505	Doña Juana	Consejo	Bartolomé Ruiz de Castañeda	Luis del Castillo	Licenciado Polanco
AHN.Diversos- Mesta,187. N.3	23/09/1505	Doña Juana	Consejo	Bartolomé Ruiz de Castañeda	Bartolomé Ruiz de Castañeda	Licenciado Polanco
AGA. Castellar,027/ 111-151	15/10/1505	Doña Juana	Consejo	Bartolomé Ruiz de Castañeda	Bartolomé Ruiz de Castañeda	Licenciado Polanco
AGA. Castellar,022/ 461-464	16/10/1505	Doña Juana	Consejo	Bartolomé Ruiz de Castañeda	Bartolomé Ruiz de Castañeda	Licenciado Polanco
AMLO,C.4.2.50	23/01/1506	D. Fernando D. Felipe y D. Juana	Consejo	Bartolomé Ruiz de Castañeda	Bartolomé Ruiz de Castañeda	Licenciado Polanco